

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20154 de 9 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

Señores

LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PLATAFORMA Y MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA PARA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DE CONFIANZA (EIDAS)”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/ES2018/070562

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 20 de agosto de 2018.

PRIORIDAD: 21/09/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17382631.4

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de suministrar una plataforma para certificación de contratos electrónicos.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una plataforma para que un operador de telecomunicaciones o un proveedor de comunicaciones electrónicas pueda enviar contratos por correo electrónico a uno o varios destinatarios, certificando el contenido del contrato y con un link a un servidor proxy de una autoridad certificadora CA (Certification Authority) que verificará el certificado digital del destinatario y su identidad, reenviando la comunicación a un servidor de contratación en donde podrá verificarse el contrato, aceptarse o no y generar prueba de la transacción como operador de comunicaciones en donde se encuentra el contrato, la entidad contratante, el certificado emitido por la CA relativa a la entidad contratante y todos los datos transaccionales necesarios para demostrar la transacción.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 21 de abril de 2020.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 2 a 4 no se consideran como una invención, toda vez que, se refieren a métodos para el ejercicio de actividades intelectuales.



Oficio N° 20154 de 9 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

Lo anterior se argumenta dado que la reivindicación independiente 2 recita que “(...) *Método para la certificación de un contrato electrónico, estando el método caracterizado porque comprende mediante un proveedor de comunicaciones: acceso por parte de un emisor, usuario de una entidad emisora, a un servidor de contratación, introducción de datos de un receptor, usuario de una entidad receptora, donde dichos datos comprenden al menos uno de entre: dirección de correo electrónico de destinatario y número de teléfono de destinatario, seleccionar uno de número de teléfono de destinatario o dirección de correo electrónico de destinatario, enviar al receptor: un SMS a través de un servidor de SMS certificados o un correo electrónico certificado a través del servidor servidor de gestión de correo, donde tanto el SMS certificado como el correo electrónico certificado comprenden al menos una URL que apunta hacia un servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) a través del que se efectuará toda comunicación, acceso por parte del receptor a dicha URL y selección de un certificado digital, preferentemente contenido en un navegador, a utilizar en la transacción. acceso por parte del receptor al servidor de contratación a través del servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) para verificación de datos contenidos en el certificado digital, firma del contrato por parte del receptor, envío de una copia del contrato firmado al receptor, generación de evidencias por parte del servidor de generación de evidencias, generación por parte del servidor generador de evidencias de un certificado de transacción con todos los datos de red, el contrato, los documentos generados por el servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) y datos transaccionales de la operativa utilizada, firma del certificado de la transacción con una firma digital del proveedor de comunicaciones, aplicación de sellos de tiempo través de un servidor de sellos de tiempo al certificado de la transacción una vez firmado, y envío de al menos dos copias del certificado de la transacción firmado y sellado y todas las evidencias generadas, una a la entidad emisora y otra a la entidad receptora para ser recogidas por sus respectivos usuarios (...)*”.

Sobre esta cláusula y sus dependientes es posible detallar que se refieren a un método para la certificación de un contrato electrónico que incluye que el usuario de una entidad emisora acceda a un servidor de contratación, introduzca los datos del receptor tales como dirección de correo electrónico y número de teléfono y enviar un SMS o un correo electrónico, además, el método incluye que el usuario receptor acceda a una URL, seleccione un certificado digital, acceda a un servidor de contratación para verificar los datos de dicho certificado y firme el contrato, lo cual corresponde a un procedimiento que puede ser llevado a cabo por seres humanos interesados en la certificación/verificación de un contrato electrónico y que tengan los permisos para realizar esa labor, es decir, una actividad intelectual.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: “PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA”.



Oficio N° 20154 de 9 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, la reivindicación 1 hace referencia a una lista de partes sin que se establezca una relación funcional entre estos. Se sugiere incluir dicha relación funcional o la descripción de la interrelación entre las partes mencionadas, con el fin de tener un claro entendimiento del objeto que se reclama.

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de septiembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	15008286	"Método para creación de contratos electrónicos certificados por parte de un usuario de un operador de telecomunicaciones que genera dos certificados por parte del destinatario a partir de la aceptación de dichos contratos"	17 de abril de 2015

D1¹ divulga un método de certificación de contratos en formato electrónico donde una operadora de telecomunicaciones certifica el envío de un contrato por parte de un usuario cliente de dicha operadora a otro usuario no cliente de la operadora de telecomunicaciones mediante correo electrónico y/o sms; y pueda éste firmar mediante la respuesta al correo electrónico o al sms la aceptación o negación del contrato de forma fehaciente , generándose prueba en todo momento de la transacción, de forma que pueda ser considerado un contrato legalmente vinculante al ser certificado todo el proceso por un operador de telecomunicaciones (...) (Referencia).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto

¹<http://10.20.100.160/sipi/Intra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=638058420741440487>



Oficio N° 20154 de 9 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0004904 del 21 de abril de 2020) refiere a: *“Plataforma de certificación de un contrato electrónico, caracterizada por que comprende asociados a un proveedor de comunicaciones y conectados entre sí: (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un servidor de contratación que implementa sistemas de contratación electrónica de correo.	(...) Servidor de correo entrante del mensaje emitido por un usuario cliente del operador con las condiciones del contrato (...). (Descripción, Pág. 4, Lí. 6-7).
Un servidor de gestión de correo gestión de correo electrónico con capacidad de recogida de evidencias.	(...) Un servidor de correo entrante del operador de telecomunicaciones (...). (Reiv. 1).
Un servidor de bases de datos destinado a almacenar el contenido del correo original.	(...) El servidor de certificación desmenuzará la respuesta en todos sus elementos y los insertará en la base de datos de elementos entrantes o respuestas (...). (Descripción, Pág. 10, Lí. 6-7).
Un servidor de sellados de tiempo.	(...) Un servidor de sellos de tiempo (...). (Descripción, Pág. 4, Lí. 2-4).
Un servidor de evidencias recogidas durante el proceso de contratación.	(...) Envío del correo con el contrato por parte del servidor saliente de correo electrónico con los datos del contrato (...). (Descripción, Pág. 4, Lí. 23-24).
Un servidor de validación encargado de asegurar la identidad del destinatario mediante el uso de un certificado digital contenido en el navegador del receptor destinatario.	(...) Comprobación que el usuario está autorizado (...). (Descripción, Pág. 4, Lí. 13). (...) Una vez verificado que la dirección es correcta, habilitada, y el emisor puede generar certificados (...). (Descripción, Pág. 7, Lí. 3-4).
Un servidor de mensajes certificados, encargado de enviar mensajes.	(...) El servidor de certificación genera un certificado de la operadora de telecomunicaciones (...). (Descripción, Pág. 11, Lí. 3-4).
Y un servidor de documentos generados destinado al almacenamiento de los certificados de contratación electrónica generados por el servidor de generación de documentos.	(...) Generar al menos dos copias del documento de contrato certificado, y enviar a través del servidor de correo del operador de telecomunicaciones una copia a emisor y receptor del documento de contrato certificado respectivamente. (Reiv. 3).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	15008286	1	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de



Oficio N° **20154** de **9 de diciembre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 20154 de 9 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0004904		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/ES2018/070562		20 de agosto de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
21/09/2017				X					
Solicitante									
LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	2 a 4	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1					
Palabras clave utilizadas				Electronic, Certificate, Notification, Contract, Server, Time Stamp, Database, User, Authentication, Identity, Emitter, Receiver, Certification Authority, Signature.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP: H04L 12/58, H04L 29/06, H04W 4/14, H04W 12/06, G06Q 10/10, G06F 21/33					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
SIPI	15008286	17/04/2015	1	1 (Descripción, Pág. 4, Lí. 6-7), Reiv. 1, (Descripción, Pág. 10, Lí. 6-7), (Descripción, Pág. 4, Lí. 2-4), (Descripción, Pág. 4, Lí. 23-24), (Descripción, Pág. 4, Lí. 13), (Descripción, Pág. 7, Lí. 3-4), (Descripción, Pág. 11, Lí. 3-4), Reiv. 3.				X	
Patbase	WO14033695	06/03/2014	-	-				A	
WO	US8341023	25/12/2012	-	-				A	
	EP2846500	11/03/2015	-	-				A	
	EP3188435	05/07/2017	-	-				A	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.				
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.									



Oficio N° 20154 de 9 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (06/12/2022)	

